

SECRETARIA: Hoy 21 de Junio de 2021, paso a despacho el señor Juez, informando que a la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA, le fue aceptada el retiro el trámite de la insolvencia económica.- ~~Sírvasse proveer~~

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VIELADA  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MANUELS ALVADOR CASTRO
DEMANDADO	GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA
RADICADO	765204003004-2010-00423-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 922
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE CONTINUA CON EL PROCESO

Palmira V.,

*21 Jun. 2021*

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo informado por el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, informando que le fue aceptado el retiro del trámite de insolvencia de persona Natural no Comerciante, por lo que se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** CONTINÚESE, con el trámite respectivo del presente asunto una vez que ejecutoria la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a762182055b5bfb832347677a384afdd7262ffc9aa333e3a3973b4cf2af6a022**

Documento generado en 21/06/2021 09:31:23 AM

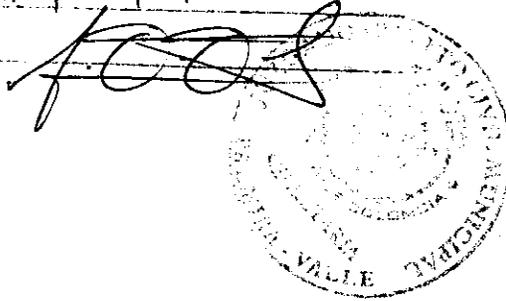
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 100 de hoy notifié  
a las partes e Adm. la contaduría de fin.

22/06/21

El Secretario(a) \_\_\_\_\_



**Secretaría:** Hoy 21 de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede informando que la parte actora solicita fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.- Sírvase proveer.

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	DIEGO VELASCO MANRIQUE
DEMANDADO	WILLIAM VASQUEZ CAICEDO
RADICADO	765204003004-2016-00224-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 926
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA FECHA PARA REMATE
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A ELLO

Palmira (V), veintiuno (21) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

El abogado OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLÍVAR apoderado de la parte demandante Diego Velasco Manrique solicita fecha para remate del bien inmueble, y revisado el presente asunto se observa que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-159949, no se encuentra debidamente embargado ni secuestrado, por lo tanto no se accederá a lo solicitado en escrito de fecha 16/06/21.- Igualmente se observa que el auto No. 976 de fecha 5 de agosto de 2020, visto a folio 28 del presente cuaderno, se OMITIÓ el emplazamiento a los acreedores del ejecutado.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO.** EMPLÁCESE en la forma establecida en el artículo 108 de Código General del Proceso, a los acreedores del ejecutado con títulos ejecutivos para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo establecido por el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** No se accederá a la fijación de fecha para remate, toda vez que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-159949 no se encuentra debidamente embargado ni secuestrado

**NOTIFIQUESE.-**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

E.V.V.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
fcea5f0c0d8db7962e93d826302ba872e5729a0216827d9dde98d962edec11a8  
Documento generado en 21/06/2021 09:31:59 AM

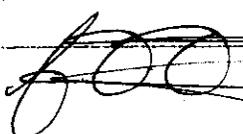
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

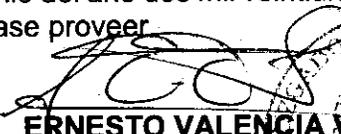
En Estado Nº 100 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

22/06/21

El Secretario(a):


INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS HOY PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>VLADIMIR LOZADA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2020-00252-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 923</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTAS OFICIO BANCOS.</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, y BANCO FINANDINA donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuentas en dichas entidades, por otra parte en BANCOLOMBIA posee dos cuentas de ahorros, en BANCO DE BOGOTA posee una cuenta de ahorros y en el BANCO BBVA posee una cuenta corriente o de ahorros, cuentas que a la fecha no tienen dineros por los cuales se les pueda hacer efectiva la medida de embargo, toman atenta nota y una vez ingresen dineros se pondrán a disposición del despacho, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____  ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario
--

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c945ee61395ba9b20581a59d5cb7c4073fc832dee9fabcea44fa9f5090cc15a1**

Documento generado en 21/06/2021 09:34:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 100 de hoy notificó

a las partes el Auto No. 22/06/21

El Secretario(a):



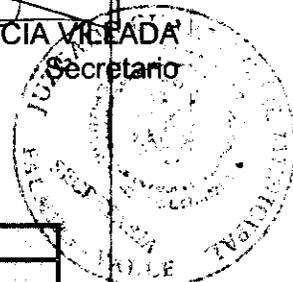
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintiuno (21) de Junio del año 2021, paso a Despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VIEADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO
DEMANDANTE	ALEXANDRA LOZANO NIEVA
DEMANDADO	MAGNOLIA MIRANDA BALLESTEROS
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO N°918
DECISIÓN	DECLARAR LA ILEGALIDAD AUTO No.892 DEL 17/06/2021

Previa revisión del proceso de la referencia, se tiene que en el infolio 29 reposa providencia el cual dispuso en el numeral primero señalar fecha para el 28 de junio de 2021 a las 10.00 am para llevar acabo audiencia para absolver interrogatorio a la señora Magnolia Miranda Ballesteros que le formularía la parte interesada, no obstante el Despacho ordenó archivar las diligencias por falta de diligenciamiento de la parte actora, sin tener en cuenta la fecha estipulada con antelación por el Juzgado, por error involuntario no tuvo en cuenta la fecha fijada, para lo cual dejará sin efecto la providencia que dispuso archivar la prueba anticipada.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

**RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR sin efecto la providencia de fecha 17 de junio de 2021, por las razones esbozadas en la parte motiva.
- 2.- ESTARSE a lo dispuesto en auto No.768 del 31 de mayo de 2021, en cual señaló nueva fecha para el día 28 de junio de 2021 a las 10:00 am, para llevar acabo audiencia para absolver interrogatorio a la señora Magnolia Miranda Ballesteros que formulará la parte interesada.
- 3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
Jrh

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a1b304e2c5e4c6230de14a190fab2b39e9dce083aef7e840ca15e5353a8add3b**  
Documento generado en 21/06/2021 09:32:21 AM

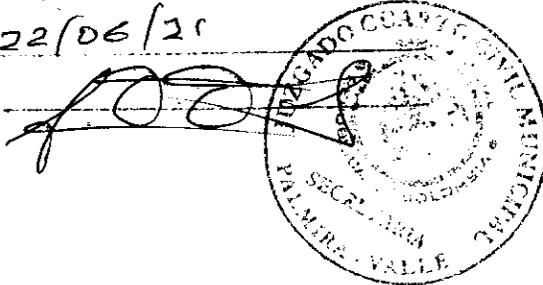
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

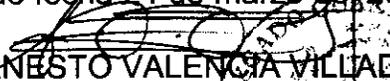
En Estado N° 100 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede de

22/06/21

El Secretario



SECRETARIA: Hoy 21 junio de 2021, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que el abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 413 de fecha 24 de marzo del 2021.- Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GERS S. A.S.
DEMANDADO	TESOCOL S.A.S.
RADICADO	765204003004-2021-00062-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 919
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE PR OFERIDA EN AUTO 848 VISTA A FOLIO 73

Palmira V., veintiuno (21) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, apoderado de la parte demandada TESOCOL S.A.S., interpuso recurso de reposición contra el auto 413 de fecha 24 de marzo de 2021, los cuales se agregará al proceso para sus fines pertinentes, revisadas las presentes diligencias se observa que la notificación realizada por conducta concluyente al abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, mediante auto No. 848 de fecha 10 de junio de año 2021, vista a folio 73, en la cual se omitió notificarle el auto No. 612 de fecha 3 de mayo de 2021 a través del cual admitió la reforma de la demanda, se procederá a dejar sin efecto el numeral 2º del auto en mención, por tal razón se realizará dicha notificación en debida forma.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** DEJAR sin efecto el numeral 2º proferido en el auto No. 848 de fecha 10 de junio de año 2021,

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido por el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, TÉNGASE por NOTIFICADO por conducta concluyente el auto de mandamiento de pago aquí proferido signado bajo el No. 413 de marzo 24 del a o 2021, visto a folio 73, igualmente el auto No. 612 de fecha 3 de mayo de año 2021, visto a folio 40, al abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.966.170, y T. P. No. 246.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la entidad demandada TECNOLOGÍA SOLAR DE COLOMBIA S.A.S, "TESOCOL S.A.S. TÉNGASE por notificado a partir del día en que se notifique este auto y hágase entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo fines pertinentes

**TERCERO:** AGRÉGUESE a los autos los escritos mediante los cuales interpone recurso de reposición para su fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.  
JUEZ  
e. v. v.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e2fef4116cac2259dec3331773567e36075466e80148529b8a0f15db6ebe13c**

Documento generado en 21/06/2021 09:32:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

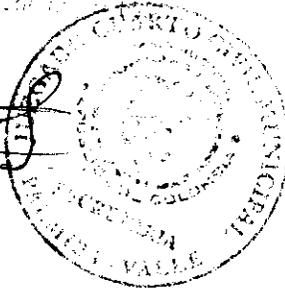
En Estado Nº \_\_\_\_\_ de hoy notificó  
a las partes el Auto No. \_\_\_\_\_

El Secretario(a) \_\_\_\_\_

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 100  
a las partes el Auto No. \_\_\_\_\_

El Secretario(a) \_\_\_\_\_



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintiuno (21) de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ.. Sírvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA
DEMANDADO	OLGA LUCIA BONILLA GARCIA
RADICADO	765204003004-2021-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 912
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SUBSANACION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Palmira V. 2 JUN 2021

En atención a la subsanación de la demanda ejecutiva, iniciada por MARIA CRISTINA LOZNAO GARCIA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra OLGA LUCIA BONILLA GARCIA, inadmisión realizada en el auto 815 del 8 de junio de 2021, donde se le solicito aclarara el lugar de notificaciones de la demanda, para lo cual después de una lectura al escrito que antecede, se observa que el domicilio de la demandada se encuentra fijado en la ciudad de Santiago de Cali, Valle, en la "Carrera 46 No 13-05 Barrio Santo Domingo (Cali)" no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, pues los títulos aportados como objeto base de acción solo señalan el lugar de diligenciamiento de la letra y el lugar de autenticación del contrato.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Civil Municipal de la ciudad de Cali, Valle.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Medida previas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de CALI, VALLE (Reparto) a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc6029a8d76137798be3bb58833b427e9947c18a7ff59bdbf23a9a6b60f4ec0b**

Documento generado en 21/06/2021 09:33:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

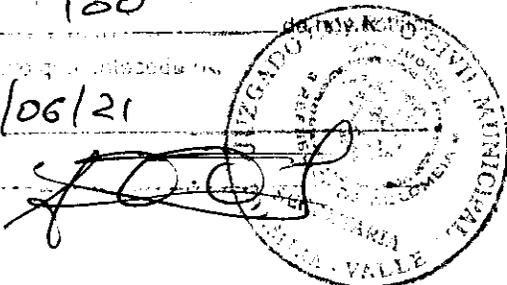
En Estado Nº

100

a las partes el día que interpuso

22/06/21

El Secretario

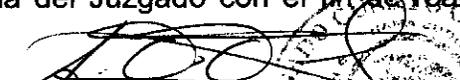


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 21 de junio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, solicita el número de cuenta bancaria del Juzgado con el fin de realizar depósitos judiciales.- Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL



PROCESO	SOLICITUD
	AUTO N° 920
	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA QUE DEBE DE ALLEGAR LA CLASE DE PROCESO Y SUS PARTES DEL MISMO

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el memorialista solicita el número de cuenta del juzgado donde se debe realizar los depósitos judiciales.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al memorialista GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

**PRIMERO:** Que para proceder a dar el número de cuenta bancaria del Juzgado, se debe informar para que proceso, sus partes y la radicación del mismo

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 11 de junio de año 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cdd77673edddb0c5bb9fc673b3dd24db7de66bfcfac9f20dca7ba388ac6e663

Documento generado en 21/06/2021 09:34:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

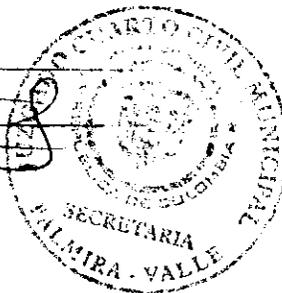
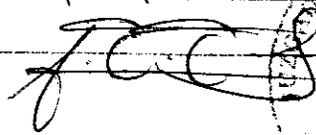
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 100 de hoy

a las partes el día de la fecha de

22/06/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 21 de junio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la abogada ANA ALICIA TENORIO ORTIZ, solicita el número de cuenta bancaria del Juzgado con el fin de realizar depósitos judiciales.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SOLICITUD
	AUTO N° 921
	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA QUE DEBE DE ALLEGAR LA CLASE DE PROCESO Y SUS PARTES DEL MISMO

Palmira V., veintiuno (21) de junio de año dos mil veintiuno (2021)  
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual la memorialista solicita el número de cuenta del juzgado donde se debe realizar los depósitos judiciales.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE a la memorialista ANA ALICIA TENORIO ORTIZ haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

**PRIMERO:** Que para proceder a dar el número de cuenta bancaria del Juzgado, se debe informar para que proceso, sus partes y la radicación del mismo

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 2 de junio de año 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a03747d7cf71068d94023c4062cf13351c6fe8b9e0c2043f30162f141441f8a5**

Documento generado en 21/06/2021 09:34:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

n Estado N° 100 de hoy notificó  
las partes el Auto que antecede.

22/06/21

Secretaría (n)

